

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-16-83 hectárea de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Chapalilla, Municipio de Santa María del Oro, Nay. (Reg.- 421)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.302.009175 de fecha 30 de junio de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-17-80 Ha., de terrenos del ejido denominado "CHAPALILLA", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción del entronque El Torreón, de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo ramal Chapalilla, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11224. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-16-83 Ha., de temporal, de la que 0-09-16 Ha., es de uso común y 0-07-67 Ha., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HA.
1.- RAMIRO LIMA OCAMPO	198	0-00-57
2.- IGNACIO CECEÑA PÉREZ	207	0-02-91
3.- MARTÍN CASTELLANO CORNEJO	307	<u>0-04-19</u>
	TOTAL	0-07-67 HA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de mayo de 1930, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de junio de 1931 y ejecutada el 9 de diciembre de 1951, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CHAPALILLA", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 1,158-00-00 Has., que sumadas a las 812-00-00 Has., que ya poseían, se les dota un total de 1,970-00-00 Has., para beneficiar a 161 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 29 de noviembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción del entronque El Torreón de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo ramal Chapalilla, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1054 GDL de fecha 22 de septiembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$41,600.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-16-83 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$7,001.28.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con la construcción del entronque El Torreón, de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ramal Chapalilla, se satisfacen las necesidades del tránsito vehicular así como la comunicación entre ciudades y pueblos circunvecinos que quedan contemplados en el mismo trazo carretero.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-16-83 Ha., de temporal, de la que 0-09-16 Ha., es de uso común y 0-07-67 Ha., de uso individual, de terrenos del ejido "CHAPALILLA", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del entronque El Torreón, de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo ramal Chapalilla. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$7,001.28 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-09-16 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a la 0-07-67 Ha., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-16-83 Ha., (DIECISÉIS ÁREAS, OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS), de la que 0-09-16 Ha., (NUEVE ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS) es de uso común y 0-07-67 Ha., (SIETE ÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "CHAPALILLA", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del entronque El Torreón, de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo ramal Chapalilla.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$7,001.28 (SIETE MIL, UN PESOS 28/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CHAPALILLA", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-50-15 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Amado Nervo, Municipio de Nombre de Dios, Dgo. (Reg.- 422)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 00343 de fecha 9 de marzo de 1998, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-48-99.9742 Ha., de terrenos del ejido denominado "AMADO NERVO", Municipio de Nombre de Dios del Estado de Durango, para destinarlos a la instalación de la subestación eléctrica denominada Amado Nervo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11706. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-50-15 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de febrero de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1937 y ejecutada el 1o. de marzo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "AMADO NERVO", Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango, una superficie de 2,259-00-00 Has., para beneficiar a 71 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de octubre de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, con la instalación de la subestación eléctrica denominada Amado Nervo, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0782 HMO de fecha 25 de septiembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$100,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-50-15 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$50,150.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con la instalación de la subestación eléctrica denominada Amado Nervo, se prestará el servicio de suministro de energía eléctrica a 34 poblaciones, entre las que se encuentran Villa Unión y Nombre de Dios, con una población aproximada 7,931 usuarios, adicionalmente a 45 pozos de riego agrícola, y a la infraestructura industrial existente.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por

apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-50-15 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "AMADO NERVO", Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la instalación de la subestación eléctrica denominada Amado Nervo. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$50,150.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-50-15 Ha., (CINCUENTA ÁREAS, QUINCE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "AMADO NERVO", Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la instalación de la subestación eléctrica denominada Amado Nervo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$50,150.00 (CINCUENTA MIL, CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "AMADO NERVO", Municipio de Nombre de Dios del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-75-91 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido La Reforma, Municipio de Reforma, Chis. (Reg.- 423)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción IV, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número SDS-AI-IL-448/2000 de fecha 13 de marzo del 2000, Pemex Gas y Petroquímica Básica solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-25-88.181 Has., de terrenos del ejido denominado "LA REFORMA", Municipio de Reforma del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción del camino alternativo de acceso al complejo procesador de gas Nuevo Pemex, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12275. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-75-91 Has., de temporal de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HA.
1.- BERNABÉ RODRÍGUEZ OSORIO	22	0-03-70
2.- JOSÉ DE LOS SANTOS CONCEPCIÓN GARCÍA	40	0-42-88
3.- RAQUEL GARCÍA SUÁREZ	64	0-64-77
4.- NELLY GUZMÁN GARCÍA	81	0-74-72
5.- LUCIO HERNÁNDEZ SANTIAGO	82	<u>0-89-84</u>
	TOTAL	2-75-91 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 14 de octubre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA REFORMA", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, una superficie de 3,713-00-00 Has., para beneficiar a 232 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 28 de mayo de 1952, entregando una superficie de 3,160-00-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de enero de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 9 de mayo de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1974, se expropió al ejido "LA REFORMA", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, una superficie de 289-18-57 Has., a favor del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, para destinarse a la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida; y por Decreto Presidencial de fecha 11 de diciembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de diciembre de 1992, se expropió al ejido "LA REFORMA", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, una superficie de 26-94-06.18 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de diversas instalaciones localizadas en la zona industrial de Reforma.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por Pemex Gas y Petroquímica Básica, con la construcción del camino alternativo de acceso al complejo procesador de gas Nuevo Pemex, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1542 VSA de fecha 22 de septiembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$26,154.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-75-91 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$72,161.50.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de una vía de acceso inmediata al Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex y al corredor de ductos Cactus-Nuevo Pemex, tiene por objeto atender con agilidad cualquier eventualidad que se pudiese presentar en las citadas instalaciones petroleras.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de una vía de acceso inmediato y de comunicación alterna a plantas de beneficio asociadas con la explotación del petróleo como lo es el complejo procesador de gas Nuevo Pemex y el corredor de ductos Cactus-Nuevo Pemex, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-75-91 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "LA REFORMA", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, será a favor de Pemex Gas y Petroquímica Básica para destinarlos a la construcción del camino alterno de acceso al complejo procesador de gas Nuevo Pemex. Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$72,161.50 por concepto de indemnización, misma que pagará en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-75-91 Has., (DOS HECTÁREAS, SETENTA Y CINCO ÁREAS, NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "LA REFORMA", Municipio de Reforma del Estado de Chiapas, a favor de Pemex Gas y Petroquímica Básica, quien las destinará a la construcción del camino alterno de acceso al complejo procesador de gas Nuevo Pemex.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Pemex Gas y Petroquímica Básica pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$72,161.50 (SETENTA Y DOS MIL, CIENTO SESENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando Pemex Gas y Petroquímica Básica, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA REFORMA", Municipio de Reforma del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-17-01 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Miguel y su anexo El Limón, Municipio de Reforma, Chis. (Reg.- 424)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción IV, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número PEP-SAF- 055 2000 de fecha 21 de enero del 2000, Pemex Exploración y Producción solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 12-46-52.79 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN MIGUEL Y SU ANEXO EL LIMÓN", Municipio de Reforma del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de camino general a petroquímica Cactus, área de trampas norte Cactus I y camino al área de trampas, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12218. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 11-17-01 Has., de temporal, de las que 5-58-78 Has., son de uso común y 5-58-23 Has., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios:

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.- FAUSTINA PERALTA LANDEROS	189	0-63-30
2.- FELIPE HERNÁNDEZ OLÁN	215	0-47-88
3.- MANUEL TORRES OLÁN	216	4-14-19
4.- JOSÉ ROSA RAMOS ZAVALA	217	0-32-86
	TOTAL	5-58-23 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1939 y ejecutada el 13 de septiembre de 1950, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MIGUEL Y SU ANEXO EL LIMÓN", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, una superficie de 1,172-00-00 Has., para beneficiar a 61 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 15 de febrero de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de marzo de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1992, se expropió al ejido "SAN MIGUEL Y SU ANEXO EL LIMÓN", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, una superficie de 16-48-80.76 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción del camino principal al corredor de líneas y acueducto, camino principal al campo, colonia petroquímica Las Garzas, planta de almacenamiento y distribución de gas.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con el camino construido por Pemex Exploración y Producción, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1539 VSA de fecha 22 de septiembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$26,165.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 11-17-01 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$292,265.67.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción y operación de los caminos son obras de infraestructura necesaria en la superficie que se expropia para Pemex Exploración y Producción, como medio de acceso a las áreas de producción y distribución de hidrocarburos, contribuyendo además al desarrollo socio-económico de la región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de caminos a plantas de beneficio asociadas con la explotación y conducción del petróleo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 11-17-01 Has., de temporal, de las que 5-58-78 Has., son de uso común y 5-58-23 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL Y SU ANEXO EL LIMÓN", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, será a favor de Pemex Exploración y Producción para destinarlos a la construcción de camino general a petroquímica Cactus, área de trampas norte Cactus I y camino al área de trampas. Debiéndose cubrir por el citado Organismo la cantidad de \$292,265.67 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 5-58-78 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 5-58-23 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-17-01 Has., (ONCE HECTÁREAS, DIECISIETE ÁREAS, UNA CENTIÁREA) de temporal, de las que 5-58-78 Has., (CINCO HECTÁREAS, CINCUENTA Y OCHO ÁREAS, SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS) son de uso común y 5-58-23 Has., (CINCO HECTÁREAS, CINCUENTA Y OCHO ÁREAS, VEINTITRÉS CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL Y SU ANEXO EL LIMÓN", Municipio de Reforma del Estado de Chiapas, a favor de Pemex Exploración y Producción, quien las destinará a la construcción de camino general a petroquímica Cactus, área de trampas norte Cactus I y camino al área de trampas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Pemex Exploración y Producción pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$292,265.67 (DOSCIENOS NOVENTA Y DOS MIL, DOSCIENOS SESENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando Pemex Exploración y Producción, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada

en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN MIGUEL Y SU ANEXO EL LIMÓN", Municipio de Reforma del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-79-34 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Miguel y su anexo El Limón, Municipio de Reforma, Chis. (Reg.- 425)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción IV, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número SDS-AI-IL.- 084/2000 de fecha 6 de marzo del 2000, Pemex Gas y Petroquímica Básica solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 10-79-34.21 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN MIGUEL Y SU ANEXO EL LIMÓN", Municipio de Reforma del Estado de Chiapas, para destinarlos a las instalaciones superficiales necesarias para la operación y mantenimiento del Complejo Procesador de Gas Cactus, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12254. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 10-79-34 Has., de temporal de uso individual, resultando afectada la parcela número 219 asignada al ejido.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones de Pemex Gas y Petroquímica Básica, en virtud de la anuencia otorgada mediante minutas de trabajo de fechas 26 de febrero, 7 de mayo y 20 de septiembre del año de 1999, suscritas por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "SAN MIGUEL Y SU ANEXO EL LIMÓN", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, con representantes de Petróleos Mexicanos, Gobierno del Estado de Chiapas y de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1939 y ejecutada el 13 de septiembre de 1950, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MIGUEL Y SU ANEXO EL LIMÓN", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, una superficie de 1,172-00-00 Has., para beneficiar a 61 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 15 de febrero de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de marzo de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1992, se expropió al ejido "SAN MIGUEL Y SU ANEXO EL LIMÓN", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, una superficie de 16-48-80.76 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción del camino principal al corredor de líneas y acueducto, camino principal al campo, colonia petroquímica Las Garzas, planta de almacenamiento y distribución de gas.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1538 VSA de fecha 22 de septiembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$26,165.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 10-79-34 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$282,409.31.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Complejo Procesador de Gas Cactus es una de las instalaciones estratégicas para el procesamiento de primera mano del petróleo, del gas natural, la producción de gas L.P. y otros derivados de hidrocarburos, susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, que propician la creación de empleos y el desarrollo económico de la zona donde se localiza.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la instalación de plantas de beneficio asociadas con la explotación del petróleo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 10-79-34 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL Y SU ANEXO EL LIMÓN", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, será a favor de Pemex Gas y Petroquímica Básica para destinarlos a las instalaciones superficiales necesarias para la operación y mantenimiento del Complejo Procesador de Gas Cactus. Debiéndose cubrir por el citado Organismo la cantidad de \$282,409.31 por concepto de indemnización en favor del núcleo ejidal por la parcela que el mismo tiene asignada, que se menciona en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-79-34 Has., (DIEZ HECTÁREAS, SETENTA Y NUEVE ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL Y SU ANEXO EL LIMÓN", Municipio de Reforma del Estado de Chiapas, a favor de Pemex Gas y Petroquímica Básica, quien las destinará a las instalaciones superficiales necesarias para la operación y mantenimiento del Complejo Procesador de Gas Cactus.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Pemex Gas y Petroquímica Básica pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$282,409.31 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 31/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al núcleo ejidal por la parcela que el mismo tiene asignada, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando Pemex Gas y Petroquímica Básica, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN MIGUEL Y SU ANEXO EL LIMÓN", Municipio de Reforma del Estado de

Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 29-87-19 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido El Carmen, Municipio de Reforma, Chis. (Reg.- 426)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción IV, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número SDS-AI-IL.- 085/2000 de fecha 6 de marzo del 2000, Pemex Gas y Petroquímica Básica solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 30-59-00 Has., de terrenos del ejido denominado "EL CARMEN", Municipio de Reforma del Estado de Chiapas, para destinarlos a las instalaciones superficiales necesarias para la operación y mantenimiento del Complejo Procesador de Gas Cactus, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12255. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 29-87-19 Has., de temporal de uso individual, resultando afectada la parcela número 2 asignada al ejido.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones de Pemex Gas y Petroquímica Básica, en virtud de la anuencia otorgada mediante minutas de trabajo de fechas 26 de febrero, 7 de mayo y 20 de septiembre del año de 1999, suscritas por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "EL CARMEN", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, con representantes de Petróleos Mexicanos, Gobierno del Estado de Chiapas y de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de febrero de 1954, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de septiembre de 1954 y ejecutada el 22 de diciembre de 1954, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL CARMEN", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, una superficie de 702-00-00 Has., para beneficiar a 29 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 9 de septiembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1541 VSA de fecha 22 de septiembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$26,154.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 29-87-19 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$781,269.67.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Complejo Procesador de Gas Cactus es una de las instalaciones estratégicas para el procesamiento de primera mano del petróleo, del gas natural, la producción de gas L.P. y otros derivados de

hidrocarburos, susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, que propician la creación de empleos y el desarrollo económico de la zona donde se localiza.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la instalación de plantas de beneficio asociadas con la explotación del petróleo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 29-87-19 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL CARMEN", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, será a favor de Pemex Gas y Petroquímica Básica para destinarlos a las instalaciones superficiales necesarias para la operación y mantenimiento del Complejo Procesador de Gas Cactus. Debiéndose cubrir por el citado Organismo la cantidad de \$781,269.67 por concepto de indemnización en favor del núcleo ejidal por la parcela que el mismo tiene asignada, que se menciona en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 29-87-19 Has., (VEINTINUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, DIECINUEVE CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL CARMEN", Municipio de Reforma del Estado de Chiapas, a favor de Pemex Gas y Petroquímica Básica, quien las destinará a las instalaciones superficiales necesarias para la operación y mantenimiento del Complejo Procesador de Gas Cactus.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Pemex Gas y Petroquímica Básica pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$781,269.67 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 67/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al núcleo ejidal por la parcela que el mismo tiene asignada, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando Pemex Gas y Petroquímica Básica, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL CARMEN", Municipio de Reforma del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente**

Fox Quesada.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 110-79-89 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido El Carmen, Municipio de Reforma, Chis. (Reg.- 427)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción IV, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número PEP-SAF-057 2000 de fecha 21 de enero del 2000, Pemex Exploración y Producción solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 83-06-42.50 Has., de terrenos del ejido denominado "EL CARMEN", Municipio de Reforma del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de corredor de líneas Sitio Grande-Cactus, corredor de líneas Cactus I-Cactus II, gasoducto de 8" de diámetro Cactus IV al área de trampas, estación de compresoras Cactus IV, camino de acceso a pozo Cactus No. 4, camino de acceso a pozo Cactus No. 85, camino y pozo Cactus No. 3, camino de acceso a separadores y área trampas, camino de acceso y quemador de fosa No. 1, quemador de fosa No. 2, línea desfogue a quemador de fosa No. 1, línea desfogue a quemador de fosa No. 2, línea desfogue No. 2 a quemador de fosa No. 2, línea descarga del pozo Cactus No. 4 al cabezal, línea descarga del pozo Cactus No. 3, línea descarga del pozo Cactus No. 73, línea descarga entronque al derecho de vía Cactus I-Cactus II, línea transmisión eléctrica Cactus No. 3-A, separadores, línea transmisión eléctrica Cactus No. 73 a Cactus No. 85, línea de transmisión eléctrica compresoras Cactus IV, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12220. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 110-79-89 Has., de temporal de uso individual, resultando afectada la parcela asignada al ejido y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HAS.
1.- ASIGNADA AL EJIDO	2	28-80-80
2.- HEVER LEÓN REYES	3	8-41-24
3.- DOLORES LEÓN REYES	4	3-04-57
4.- ROGER FERNANDO LEÓN REYES	5	5-61-20
5.- JOSÉ ALEGRÍA MORALES	9	12-73-61
6.- MARÍA DEL CARMEN GARCÍA TORRES	12	28-16-42
7.- ALBERTO GARCÍA CONCEPCIÓN	13	9-86-25
8.- ORBILIO GARCÍA CONCEPCIÓN	14	6-67-94
9.- ROBERTO FLORES GARCÍA	15	1-07-50
10.- JOSÉ MATEO LÓPEZ LEÓN	18	<u>6-40-36</u>
	TOTAL	110-79-89 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de febrero de 1954, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de septiembre de 1954 y ejecutada el 22 de diciembre de 1954, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL CARMEN", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, una superficie de 702-00-00 Has., para beneficiar a 29 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una

fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 9 de septiembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones construidas por Pemex Exploración y Producción, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1537 VSA de fecha 22 de septiembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$26,154.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 110-79-89 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$2'897,834.43.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de corredores de líneas, caminos de acceso, líneas de desfogue, descarga y de transmisión eléctrica, son obras de infraestructura necesarias en la superficie que se expropia para Pemex Exploración y Producción dada la inmediata proximidad de las áreas de producción y distribución de hidrocarburos, contribuyendo además al desarrollo socio-económico de la región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de caminos y plantas de beneficio asociadas con la explotación y conducción del petróleo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 110-79-89 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL CARMEN", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, será a favor de Pemex Exploración y Producción para destinarlos a la construcción de corredor de líneas Sitio Grande-Cactus, corredor de líneas Cactus I-Cactus II, gasoducto de 8" de diámetro Cactus IV al área de trampas, estación de compresoras Cactus IV, camino de acceso a pozo Cactus No. 4, camino de acceso a pozo Cactus No. 85, camino y pozo Cactus No. 3, camino de acceso a separadores y área trampas, camino de acceso y quemador de fosa No. 1, quemador de fosa No. 2, línea desfogue a quemador de fosa No. 1, línea desfogue a quemador de fosa No. 2, línea desfogue No. 2 a quemador de fosa No. 2, línea descarga del pozo Cactus No. 4 al cabezal, línea descarga del pozo Cactus No. 3, línea descarga del pozo Cactus No. 73, línea descarga entronque al derecho de vía Cactus I-Cactus II, línea transmisión eléctrica Cactus No. 3-A, separadores, línea transmisión eléctrica Cactus No. 73 a Cactus No. 85, línea de transmisión eléctrica compresoras Cactus IV. Debiéndose cubrir por el citado Organismo la cantidad de \$2'897,834.43, misma que se pagará en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal por la parcela que el mismo tiene asignada y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 110-79-89 Has., (CIENTO DIEZ HECTÁREAS, SETENTA Y NUEVE ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL CARMEN", Municipio de Reforma del Estado de Chiapas, a favor de Pemex Exploración y Producción, quien las destinará a la construcción de corredor de líneas Sitio Grande-Cactus, corredor de líneas Cactus I-Cactus II, gasoducto de 8" de diámetro Cactus IV al área de trampas, estación de compresoras Cactus IV, camino de acceso a pozo Cactus No. 4, camino de acceso a pozo Cactus No. 85, camino y pozo Cactus No. 3, camino de acceso a separadores y área trampas, camino de acceso y quemador de fosa No. 1, quemador de fosa No. 2, línea desfogue a quemador de fosa No. 1,

línea desfogue a quemador de fosa No. 2, línea desfogue No. 2 a quemador de fosa No. 2, línea descarga del pozo Cactus No. 4 al cabezal, línea descarga del pozo Cactus No. 3, línea descarga del pozo Cactus No. 73, línea descarga entronque al derecho de vía Cactus I-Cactus II, línea transmisión eléctrica Cactus No. 3-A, separadores, línea transmisión eléctrica Cactus No. 73 a Cactus No. 85, línea de transmisión eléctrica compresoras Cactus IV.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Pemex Exploración y Producción pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'897,834.43 (DOS MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal por la parcela que el mismo tiene asignada, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando Pemex Exploración y Producción, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL CARMEN", Municipio de Reforma del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.